

Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona

Annuncio del Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona sobre aprobación definitiva del reglamento general del servicio de las actividades socio-culturales, educativas y deportivas municipales.

ANUNCIO

Cumplimentados los trámites administrativos de exposición al público del reglamento sin que se presentaren sugerencias o reclamaciones a su contenido, se da publicidad a su texto completo a los efectos del art. 49 de la LBRL:

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento.

El presente reglamento se establece de conformidad con lo previsto en el art. 33 del Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y arts. 4.1ª), 25, 49, 70.2 y 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los arts. 116 y 251 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sus normas podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones o instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde según el régimen de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades socio-culturales, educativas y deportivas y en general, la ordenación de la actividad que se pretenda realizar en las mismas.

Las características de las instalaciones dónde realizar las actividades socio-culturales, educativas y deportivas están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios fundamentales:

Carácter eminentemente popular.

Abarcar toda la gama posible de especialidades socio-culturales, educativas y deportivas practicables en las instalaciones.

Para mejor cumplimiento de estos fines, se establecen una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones socioculturales, educativas y deportivas y de otra, para fijar las necesarias obligaciones y deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento socio-cultural, educativo y deportivo.

INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS

Artículo 3.- Son instalaciones socio-culturales, educativas y deportivas Municipales sujetas al Reglamento:

Centro Social

Bajos Hogar Jubilado

Espai Jove

Aulas de Ensayo

Casa Gran

Casa de la Cultura

Pabellón Deportivo cubierto

Polideportivo

Piscina Municipal

Campos de Fútbol de Mas de Tous

Pista de Ciclismo

Campo de Tiro Municipal

Camp de Tir y Arrastre

Pistas Deportivas San Martin

Pistas Deportivas Montealgre

Cualquier otro edificio o lugar en el que se lleven a cabo cualesquiera actividad socio-cultural, educativa o deportiva organizadas por el Ayuntamiento

Tendrán también la citada consideración, los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación socio-cultural, educativa y deportiva Municipal.

Artículo 4.- Naturaleza Jurídica

Se trata de unos bienes de dominio público, afectos al servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la normativa Patrimonial vigente aplicable a las Administraciones Públicas.

Estos bienes se encuentran afectos a servicios públicos, incluidos en el ámbito de las competencias municipales a que ha ce referencia el art. 25.2,m), en relación con el art. 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 5.- Promoción de la cultura, la educación, el deporte, el ocio y el tiempo libre.

Las práctica y realización de actividades socio-culturales, educativas y deportivas son libres y voluntarias y, como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituyen una manifestación cultural, social, educativa y deportiva que será tutelada y fomentada por el Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona, que reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción de las mismas.

Las instalaciones socio-culturales, educativas y deportivas se proyectarán de forma que se favorezca su utilización polivalente, y serán puestas a disposición de la comunidad local.

El Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona atenderá muy especialmente a la promoción de actividades socio-culturales, educativas y deportivas para los jóvenes, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social, cultural, educativo y deportivo y fomentará la práctica de dichas actividades para las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

Al objeto de promocionar las actividades socio-culturales, educativas y deportivas en el término municipal, ya sea por colectivos concretos, por asociaciones, fundaciones, federaciones o demás entidades asociativas con ámbito territorial en el término municipal, el Ayuntamiento podrá conceder subvenciones para el fomento de dichas actividades en la forma, los términos y con las condiciones que se determinen en las bases de ejecución de los presupuestos generales de la Corporación o en las disposiciones que al efecto se aprueben para su regulación.

Artículo 6.- Competencias administrativas

1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno:

La aprobación de forma de gestión del servicio.

La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

La determinación de los precios públicos, o en su caso, de las tasas que deben abonarse por los usuarios para el uso de estos servicios.

2. Es competencia del Alcalde, o de los Concejales-Delegados de la respectiva área de actividad municipal, en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar el uso de estos bienes.

b) Determinar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones al público.

c) Autorizar el uso de las instalaciones para el ejercicio de actividades socio-culturales, educativas y deportivas, patrocinadas o propuestas por asociaciones, entidades, fundaciones o cualesquiera otras formas asociativas que lo soliciten.

d) En el supuesto de gestión indirecta de cualquiera de las instalaciones, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.

e) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.

f) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7.- Prioridades en el uso de las instalaciones

1.- Para el uso de las instalaciones se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de las actividades socio-culturales, educativas y deportivas:

1.1.-Las organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento, tanto si se gestionan estas de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento.

1.2. Las de carácter docente programadas por los centros docentes ubicados en el término municipal.

1.3. Las propias de la finalidad de agrupaciones, asociaciones, entidades y clubes deportivos con sede social en el término municipal.

1.4. Las organizadas por patrocinadores privados de actividades socio-culturales, educativas y deportivas.

Artículo 8.- Procedimiento de autorización

Por el Alcalde o Concejal delegado, en su caso, se autorizarán las actividades objeto del presente Reglamento si procede, siempre que las peticiones se presenten por los organizadores o patrocinadores con una antelación mínima de dos meses sobre la fecha prevista para su desarrollo. Las peticiones habrán de especificar:

La actividad socio-cultural, educativa o deportiva que se solicita

Los días previstos de utilización de las instalaciones

El horario de cada jornada

El compromiso del organizador de suscribir una póliza de seguros que responda de los daños personales y materiales que se pudieren ocasionar a los usuarios o a las instalaciones como consecuencia de las mismas. La cuantía de dicha póliza se determinará por el Ayuntamiento en función de la actividad que se solicite.

Artículo 9.- Convenios y contratos administrativos

En los convenios que suscriba el Ayuntamiento con Federaciones o cualquier Entidad Pública o privada para la utilización de las instalaciones, así como en los contratos administrativos de gestión de servicios públicos o de servicios que se formalicen, se atenderá, sin perjuicio de la finalidad propia de cada uno de ellos, a las previsiones de este Reglamento. En todo caso, habrá de darse cuenta al Ayuntamiento tanto de la programación como de las actividades a realizar.

Artículo 10.- Horarios de apertura al público de las instalaciones

Se procurará que estas instalaciones se encuentren abiertas al público el mayor número de horas posible, facilitando de este modo el acceso a las mismas a toda la comunidad local de acuerdo con sus posibilidades horarias.

A tal fin en cada centro se dispondrá un cartel informador de los horarios de apertura y cierre del establecimiento.

Cualquier cambio o modificación puntual en los horarios indicados deberá ser informado con la suficiente antelación, de modo que pueda ser conocido por los usuarios de cada instalación con la debida antelación.

Artículo 11.- Acceso al uso de las instalaciones

11.1. En cada instalación podrán realizarse aquellas actividades socio-culturales, educativas o deportivas a que específicamente esté destinada la misma. También podrán realizarse otras actividades, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización del Ayuntamiento.

11.2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica o realización de las actividades en todas sus instalaciones, salvo los que provengan de un mal funcionamiento del servicio.

11.3. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quién en ese momento se encuentre utilizando las mismas. Las Asociaciones, Fundaciones, Clubes, Agrupaciones, Federaciones o demás entidades asociativas o concesionarios responsables de las actividades a realizar serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los participantes en las mismas.

11.4. Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones para sus clases y actividades, el material necesario que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén.

11.5. Los responsables y las personas delegadas tendrán que llevar el control de material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que existe en los recintos.

11.6. Las instalaciones municipales se destinan a la práctica y realización de actividades socio-culturales, educativas y deportivas, y dentro de la práctica de la actividad física deportiva escolar (pro-

moción deportiva), deporte federado, deporte educativo y deporte de esparcimiento y tiempo libre.

11.7. Dentro del horario escolar tendrán acceso a las instalaciones los centros docentes ubicados en la localidad de La Pobla de Vallbona, para el desarrollo de sus programas de Educación.

11.8. Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS

CONDICIÓN DE USUARIOS

Artículo 12.- Condición de usuarios

12.1. Se entiende por usuarios de las instalaciones socio-culturales, educativas y deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones.

12.2. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

12.3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

12.4. Todas las instalaciones socio-culturales, educativas y deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso y uso de las instalaciones.

12.5. Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Son derechos de los usuarios de las instalaciones socio-culturales, educativas y deportivas:

13.1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal.

13.2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.

13.3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

13.4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

13.5. Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material a utilizar para realizar las actividades en perfectas condiciones.

13.6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

13.7. Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en las instalaciones socio-culturales, educativas y deportivas, el presente Reglamento General del Servicio de las Actividades Socio-Culturales, Educativas y Deportivas Municipales.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Son obligaciones de los usuarios:

14.1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derechos de los otros usuarios.

14.2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al Personal encargado del mantenimiento y conservación de las instalaciones, o en su caso del concesionario, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

14.3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria adecuada para cada una de las actividades a realizar, bien sean actividades socio-culturales, educativas o deportivas, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

14.4 Abonar la contraprestación económica que se apruebe por el Ayuntamiento y que serán anunciadas con la antelación suficiente.

14.5. Cumplir los horarios que le hayan sido establecidos al resolver la solicitud.

14.6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en la autorización correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberán abonar la contraprestación económica correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

14.7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.

14.8. El Ayuntamiento de La Poble de Vallbona no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

14.9. El Ayuntamiento recomienda a los usuarios a someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad deportiva en las instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

14.10. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

14.11. A no introducir ni exhibir en las actividades a realizar, bien sean socio-culturales o deportivas, pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia. Los organizadores de las actividades vienen obligados a su retirada inmediata.

14.12. A no introducir en las instalaciones en que se celebren las actividades toda clase de armas e instrumentos arrojados utilizables como armas impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos y otros análogos.

14.13. A no introducir en las instalaciones en que se celebren las actividades, bebidas alcohólicas, a salvo de que estas puedan adquirirse y consumirse en los lugares que, en dichas instalaciones, se destinen a bares o servicios de restauración u hostelería en general y quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

14.14. A no introducir bengalas o fuegos de artificio en las instalaciones en que se realicen las actividades, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos.

14.15. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones municipales, salvo lazarillos y los que participen directamente en algunas prácticas deportivas (Tir y arrastre,...).

PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos ó infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, según se detallan en los artículos siguientes.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Artículo 16.- Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

Se considera leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Los clubes federados, asociaciones, o cualquier otra entidad o persona, que liberados de pagar la contraprestación económica, no hagan uso de las instalaciones, en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se

solicitó la instalación, se les podrá retirar la condición de usuario. Dos faltas injustificadas, a criterios de los técnicos municipales responsables, será un incumplimiento leve.

Son infracciones graves:

El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

El maltrato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación.

Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. Y la suplantación de identidad.

La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

Introducir en las instalaciones municipales algún animal o producto que deteriore las instalaciones.

Agredir física o verbalmente al personal responsable del Ayuntamiento.

Introducir en los recintos fuego de bengalas o fuegos de artificio cuando se realizan actividades o espectáculos.

Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones es una infracción grave.

SANCIONES

Artículo 17.- Sanciones

17.1. Por la comisión de infracciones leves se corregirán con:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días.

c) Multa de 60 a 150 €.

17.2. Por la comisión de infracciones graves se corregirán con:

a) Pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

b) Multa no inferior a 151 € ni superior a 300 €.

Artículo 18.- Procedimientos

18.1. El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador de acuerdo con la normativa reguladora vigente.

18.2. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación municipal está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Artículo 19. Jurisdicción competente

Contra la presente disposición, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Regulador del Uso de las Instalaciones Deportivas de La Poble de Vallbona, aprobado en sesión plenaria, así como todos los reglamentos u ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en este.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de los quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia. La Poble de Vallbona a 11 de mayo de 2011.